



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 26370

Señor

Distinguido señor :

En atención a la comunicación recibida en fecha 25 de agosto de 2021, mediante la cual la sociedad xxxxxxxx, solicita le sea indicado el tratamiento fiscal aplicable a un pago recibido en fecha 10 de diciembre de 2020, por concepto de avance para la construcción de una escuela, la cual no tenía terreno asignado, asimismo, hace la salvedad de que no se había iniciado la construcción al momento del cierre del ejercicio fiscal; esta Dirección General le informa que:

Los ingresos recibidos por la sociedad xxxxxxxx, en calidad de contratista por concepto de avance del monto total contratado para la ejecución de obras del Estado, constituyen un pasivo. En tal sentido, dichos montos formarán parte de la base para la aplicación del Impuesto sobre la Renta (ISR), en el ejercicio fiscal donde se haya ejecutado la construcción, observando las disposiciones del Artículo 304 del Código Tributario.

Asimismo, le indicamos que, dicho tratamiento fiscal es únicamente aplicable a las empresas de construcción, y en tanto la sociedad xxxxxxxxxx. figura registrada con la actividad económica consistente en "702001 - servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incl. Compra, venta, alquiler, remate, tasación)", deberá dirigirse ante la Gerencia de Registro, a los fines de realizar una modificación o adición de la actividad objeto de esta consulta.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/EA

